



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO VII - N° 96**

**GACETA OFICIAL DEL  
DEPARTAMENTO DE  
SANTA CRUZ**

**Publicada el 20 de octubre de 2014**

**LEY DEPARTAMENTAL**

- N° 85** | 17 de octubre de 2014  
Aprobación de la Escala e Incremento Salarial del Centro  
De Investigación Agrícola Tropical – CIAT

**DECRETO DEPARTAMENTAL**

- N° 207** | 20 de octubre de 2014  
Declara EMERGENCIA DEPARTAMENTAL por los efectos  
ocasionados por los eventos adversos, producto de los  
cambios climáticos.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 85  
LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE OCTUBRE DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DE LA ESCALA  
E INCREMENTO SALARIAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
AGRÍCOLA TROPICAL – CIAT**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

1. Aprobar con carácter retroactivo el incremento salarial de los servidores públicos dependientes del Centro de Investigación Agrícola Tropical con su sigla CIAT, entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, modificando el haber básico y costo mensual de su Escala Salarial vigente.
2. Aprobar la modificación presupuestaria, para la aplicación de la nueva escala salarial con incremento salarial del CIAT.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto, contenida en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley N° 455 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Decreto Supremo N° 1988 de 01 de mayo de 2014 y la Ley Departamental N° 80 que aprueba la Escala e Incremento Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley, será de aplicación para el Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT.

**CAPÍTULO II  
INCREMENTO SALARIAL**

**ARTÍCULO 4 (APROBACIÓN DEL INCREMENTO).**-

- I. Se aprueba el incremento salarial del diez por ciento (10%) a la masa salarial que perciben cada uno de los Servidores Públicos dependientes del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, equivalente a un costo mensual de Bs. 121.138,00.- (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO

TREINTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), modificando el haber básico y costo mensual de su Escala Salarial vigente y un costo anual de Bs.- 1.453.656.- (Un Millon Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y seis 00/100 Bolivianos).

- II. Este incremento salarial será financiado con recursos específicos provenientes de la venta de bienes y servicios que presta el CIAT.
- III. La modificación de la Escala e Incremento Salarial, del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, no implica supresión ni creación de nuevos ítems, manteniendose la estructura actual vigente compuesta por doce (12) ítems aprobados con la Resolución de Directorio N° 01/2014, de fecha 05 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO 5 (RETROACTIVIDAD).**- El pago del incremento salarial dispuesto en el artículo precedentes, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2014.

**ARTÍCULO 6 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).**- El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, será aplicado en forma inversamente proporcional conforme lo establece la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental, los siguientes documentos:

1. Resolución de Directorio N° 08/2014, de 30 de julio de 2014, emitida por el Directorio del CIAT.
2. Resolución Administrativa N° 21/2014, de 30 de julio de 2014, emitida por el Director Ejecutivo del CIAT
3. Informe Legal CIAT N° 18/2014, de 29 de julio de 2014.
4. Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 056 MCSS, de 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo y DDHH.
5. Informe Técnico CIAT N° 12/2014, de 28 de julio de 2014 con los siguientes anexos:
  - a) Anexo 1: Cuadro Demostrativo de Ingresos y Gastos Corrientes.
  - b) Anexo 1B: Cuadro Demostrativo por Gestión para Gasto Corriente Servicios Personales.
  - c) Anexo 3: Sostenibilidad Financiera de los Ingresos.
  - d) Anexo 4: Planilla Presupustaria.
  - e) Anexo 5: Escala Salarial.
  - f) Anexo 6: Estructura Orgánica.
  - g) Anexo 7: Tabla de requisitos.
  - h) Anexo 8: Modificación Presupustaria.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Se modifica el parágrafo II del artículo 3 de la Ley Departamental N° 81, de 29 de Julio de 2014, en lo que respecta al Incremento Salarial para los Establecimientos de Salud de Tercer, por el

siguiente texto:

- II. "El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de cuatro millones ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos (Bs. 4.166.863.-)".

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** Se derogan y abrogan todas las normas contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.-** Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, así como al Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ,** Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 207**  
**Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2014**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Artículo 100 párrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del artículo 297, párrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

**CONSIDERANDO:**

Que, en tal sentido, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y el Decreto Supremo N° 26739 del 04 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, estableciendo un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o

Emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas.

Que, el Artículo 11 de la precitada Ley establece que, en el ámbito departamental el Prefecto (Gobernador) es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental), la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente.

Que, el inciso b), del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias de la Ley N° 2140, conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, en la cual el Prefecto (Gobernador) se constituye como Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; el Consejo Departamental (Asamblea Legislativa Departamental) como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el marco del "Plan de Desarrollo Departamental" (PDD); y la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de Reducción de Riesgos y los Comités Departamentales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del precitado Decreto, establece entre las atribuciones del Prefecto (Gobernador) las siguientes: "a): Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como la responsable de la dirección y coordinación técnica de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental) en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE Departamental".

Que, por su parte, el Artículo 45 de la citada norma, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental): "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota CI SDSC DGR N° 648/2014, del 20 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión de Riesgo, instancia dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, informa que hasta la fecha se han declarado en emergencia y/o desastre doce (12) municipios en el departamento de Santa Cruz, esto a raíz de la sequía que afecta a la parte

productiva a causa del desabastecimiento de agua. Entre los municipios declarados en emergencia se encuentran: Charagua, Lagunilla, Camiri, Gutiérrez, Boyuibe, Cuevo, San Rafael, El Trigal, San Miguel, Quirusilla, San Antonio de Lomerio y Saipina, habiendo otros en proceso de hacerlo.

Que, la mencionada indica que además de la intensa sequía, se han registrado eventos súbitos como vientos huracanados, con granizadas afectando a los municipios de Camiri, Lagunillas y Charagua. Ante esta situación se desplazaron comisiones EDAN de apoyo dada la afectación humanitaria provocada. De la evaluación realizada por el EDAN se tiene que dentro de los tres (03) municipios se vieron afectadas ocho (08) comunidades, con ciento ochenta y cuatro (184) familias y once (11) familias damnificadas.

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos adjunta a su solicitud de declaratoria de emergencia la información vertida por las diferentes instancias la cual pone en evidencia la situación del Departamento de Santa Cruz frente a los efectos provocados por la sequía e incendios forestales. Entre esta documentación se encuentran los Boletines Informativos de Condiciones ENOS y Pronósticos emitidos por el SENAMHI, desde el mes de diciembre del año 2013 hasta octubre del año 2014 que indica que en esos meses se han venido registrando precipitaciones y temperaturas variadas, existiendo en ciertas regiones déficit de precipitaciones y por otro lado excesos de las mismas. En cuanto a las condiciones y pronósticos del mes de Octubre del presente año, el SENAMHI señala que la mayor parte del conjunto de los modelos dinámicos y estadísticos emitidos a mediados de septiembre 2014 pronostican un inicio de condiciones débiles de El Niño durante la primavera 2014 (Hemisferio Sur), con un calentamiento adicional para fines de primavera y el verano 2014-15. Existe la probabilidad de un 55% a 60% del desarrollo de condiciones de El Niño hacia fin de año 2014 y principios del año 2015.

Que, en base a la información meteorológica difundida por el SENAMHI, el SINAGER del VIDECl emite dos boletines de Riesgo Nacional que informan sobre los reportes de focos de calor que despliegan EL INPE-BRASO, ABT y SATRIFO sobre alertas de riesgo de incendios por presentar temperaturas por encima de los 38, 39 Grados Celsius, humedad relativa en promedio 35% y vientos moderados de 30 km/h en los municipios de Pailón, Yapacani, El Puente, Charagua, San Julián, San Ignacio de Velasco, San José de Chiquitos, Cuatro Cañadas, San Javier y Ascensión de Guarayos.

Que, a su vez la Dirección de Recursos Naturales (DIRENA) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emite la nota C.I.N° 1.463 del 09 de septiembre sobre el reporte de estrés hídrico en el departamento y el Informe Técnico INF/TEC/827/14 del 08 de septiembre del 2014, en el que se realiza el análisis sobre el estado de estrés hídrico de la vegetación con el objeto de identificar regiones donde existe mayor riesgo de incendios.

Que, posteriormente la misma instancia emite el informe con cite DIRENA C.I. N°1.746, del 16 de septiembre de 2014, sobre la solicitud de Estado de Apronte por Incremento de Emergencias por Incendios Forestales en el

Departamento, mismo que observa un aumento en la cantidad de los focos de quema, en las dos semanas del mes de octubre, teniendo un registro de 7.124 focos, monitoreándose 05 emergencias por incendios forestales en los municipios de Vallegrande, Comarapa, El Puente y Cabezas, considerados de magnitud.

Que, en el Boletín Informativo de Condiciones ENOS y Pronósticos para el mes de agosto emitido por el SENAMHI, se describe el comportamiento de las temperaturas superficiales del Océano Pacífico como condiciones neutras hasta finales del otoño de 2014, la probabilidad de ingresar en anomalías positivas a partir del invierno del Hemisferio Sur y la activación del Fenómeno del Niño. El Niño aparece aproximadamente en un 50% de probabilidades para la temporada de julio-septiembre 2014 y se elevará a un 75% en octubre y diciembre.

Que, el Sistema de Alerta Temprana para Incendios Forestales (SATIF) a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, señala que el período de monitoreo de incendio de 2014 comenzó el primero de marzo y terminará el 30 de noviembre de 2014. Los focos de quemados registrados hasta el mes de julio de 2014, fueron seiscientos setenta y siete (677). Ante el incremento de éstos y debido al ingreso de la época crítica para los incendios forestales, el SATIF recomendó el Estado de Apronte del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental "COED".

Que, el boletín emitido por el SATIF, en fecha 20 de octubre del 2014, manifiesta que los incendios se han intensificado, registrándose hasta cuatrocientos ochenta y dos (482) focos de calor en el mes de octubre, visualizándose a través de las imágenes satelitales cinco (05) incendios de gran magnitud en las provincias Ichilo, Guarayos, Cordillera. El informe arroja un acumulado de cuatro mil dieciséis (4.016) focos de quema en el mes de octubre y un total de ocho mil novecientos noventa y seis (8.996) focos de quema en el transcurso del año.

Que, al respecto la Dirección de Gestión de Riesgos indica que hasta la fecha se han registrado más treinta y dos (32) incendios forestales en dieciséis (16) Municipios siendo atendidos a través de los brazos operativos de los Municipios, la Gobernación, los Bomberos de la Policía y los Bomberos Forestales Voluntarios quienes procuraron la salvaguarda de las personas y bienes materiales.

Que, por su parte el SEDACRUZ mediante nota CI.DIR/SEDACRUZ N°785/2014, del 16 de octubre del 2014, realiza el Informe de Evaluación por Muestreo de la Provincia Cordillera por efecto de la Sequía, el cual manifiesta que ante la falta de lluvia en gran parte de la provincia Cordillera se evidencia la escases de agua y alimento tanto para consumo humano y animal. Ante esta situación el informe recomienda la activación del COED, así como la declaratoria de emergencia para que se habiliten los recursos del Programa de Emergencia para la atención de las comunidades afectadas, y de esa manera garantizar el bienestar de los afectados y la seguridad alimentaria

del Departamento.

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos emitidos por el EDAN en coordinación y apoyo con los técnicos municipales de los Municipios de Gutiérrez, Lagunillas, Camiri, Boyuibe, Cuevo y Charagua, se evidencia un total 10.236 familias afectadas, de las cuales 284 emigraron a raíz del evento. Asimismo, se tiene una afectación de 24.727 Ha, de las cuales 20.344 Ha han sido afectadas, con aproximadamente una pérdida de Bs. 11.061.043,6 además de 588 cabezas de ganado muertas, 411 caprino muertos, 223 gallinas muertas y 196 porcino muertos.

Que, en atención a los argumentos técnicos vertidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y otras instancias involucradas en la materia, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante CI SDSC EBC N° 477, del 20 de octubre del 2014, solicita la elaboración del Decreto Departamental que declare emergencia por los efectos de los cambios climáticos que están provocando escases de precipitaciones – sequía, vientos huracanados, granizadas, heladas, incendios forestales y otros, en todo el territorio del departamento de Santa Cruz.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°31 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 2140 para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).**- Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL por los efectos ocasionados por los eventos adversos, producto de los cambios climáticos que están provocando escases de precipitaciones – sequía, vientos huracanados, granizadas, heladas, incendios forestales y otros, ocasionando graves daños y alterando las condiciones normales de la vida de los habitantes.

**ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).**- Se activa el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se encomienda realizar las gestiones necesarias para la atención de esta Emergencia Departamental, teniendo como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).**- El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su Decreto Reglamentario, Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la

facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la Emergencia Departamental.

**ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).**- El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional y Gobiernos Autónomos Municipales, la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

**ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES).**- Se dispone la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la Emergencia Departamental destinados a prevenir y/o mitigar los efectos causados y realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación de los sectores afectados, en coordinación con las distintas Secretarías y Comisiones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**- La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la Emergencia Departamental Declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO.**